

Agraria deberá emitir su informe previo a la resolución de los expedientes incoados en materia de medios de la producción agraria, o a la formulación de las correspondientes propuestas, cuando la resolución corresponda al Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios o Autoridades superiores.

Una de las finalidades de la Ley de Procedimiento Administrativo, expresada en su artículo 29, y de la de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, es la de dotar a la acción administrativa de una mayor eficacia y agilidad, y un modo de cumplir dicho mandato lo constituye la delegación de facultades en Organismos inferiores de la Administración que permita dar una mayor rapidez a la tramitación y resolución de los expedientes.

El elevado número de expedientes que se prevé habrán de tramitarse y el ámbito nacional de la actuación administrativa hacen necesario que la Dirección General de la Producción Agraria delegue parte de sus atribuciones en otros Organismos del Departamento, a fin de evitar una posible congestión en el trámite, que mermaría la eficacia o la acción de defensa contra fraudes.

En su virtud, y al amparo de lo que dispone el artículo 22 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, previa aprobación del excelentísimo señor Ministro.

Esta Dirección General ha tenido a bien disponer:

Primero.—Las facultades atribuidas a esta Dirección General por el artículo 11 del Decreto 2177/1973, de 12 de julio, en orden a la información de los expedientes sancionadores en materia de defensa contra fraudes en medios de la producción agraria, con anterioridad a la resolución de los mismos, quedan delegadas en los Organismos que se citan a continuación:

a) En las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Agricultura, hasta una cuantía de cuarenta mil pesetas (40.000 pesetas), previo informe técnico de las Jefaturas Provinciales de la Producción Vegetal, cuando los expedientes se refieran a abonos, productos y material fitosanitario, y maquinaria y material agrícola, o de la Producción Animal, cuando se refieran a piensos y otros productos para la ganadería.

b) En las Subdirecciones Generales de la Producción Vegetal y de la Producción Animal, de acuerdo, en cada caso, con los cometidos que a cada una le corresponden, hasta una cuantía de trescientas mil pesetas (300.000 pesetas).

c) Los informes a que se refieren los apartados anteriores deberán ser emitidos en el plazo de diez días, transcurrido el cual, la tramitación del expediente seguirá su curso, aunque no se haya producido el informe.

Segundo.—La delegación de atribuciones a que se refiere la presente Resolución será revocable en cualquier momento y no constituirá obstáculo para que esta Dirección General pueda recabar, cuando lo estime procedente, la emisión del informe en los expedientes que considere oportunos, aun cuando la cuantía de la sanción esté comprendida entre las que son objeto de delegación.

Lo que comunico a VV. SS. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. SS.
Madrid, 6 de noviembre de 1974.—El Director general, Claudio Gandarias Beascochea.

Sres. Subdirector general de la Producción Vegetal, Subdirector general de la Producción Animal, Jefe del Servicio de Defensa contra Fraudes y de Ensayos y Análisis Agrícolas y Delegados provinciales del Ministerio de Agricultura.

MINISTERIO DE COMERCIO

22720 RESOLUCIÓN de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación complementaria de la de 17 de octubre de 1974 y por la que determinadas mercancías vuelven al régimen de comercio globalizado.

Por Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación de 17 de octubre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 18) se reincorporan al régimen de comercio globalizado una serie de mercancías que anteriormente disfrutaban del régimen de liberalización coyuntural.

En el anejo a dicha Resolución se omitió la mención de las siguientes partidas arancelarias, que deberán pasar igualmente al régimen de comercio globalizado:

P. A.	Posición estadística	Artículo
39.07 B	39.07.11 39.07.19 39.07.21 39.07.29 39.07.91 39.07.92 39.07.99	Las demás manufacturas de las materias de las partidas 39.01 a 39.06, inclusive.
85.15 B-3	85.15.19	Los demás aparatos emisores y emisores receptores, incluso los receptores no domésticos y sus elementos auxiliares y complementarios.

La presente resolución deberá entrar en vigor el 11 de noviembre de 1974, fecha de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del Complemento del Calendario de Cupos Globales para 1974.

Madrid, 4 de noviembre de 1974.—El Director general de Política Arancelaria e Importación, Jaime Requiejo.

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

JEFATURA DEL ESTADO

22721 DECRETO 3050/1974, de 11 de noviembre, por el que se dispone que durante la ausencia del Ministro de Planificación del Desarrollo se encargue del Despacho de su Departamento el Ministro de Educación y Ciencia.

Vengo en disponer que durante la ausencia del Ministro de Planificación del Desarrollo, don Joaquín Gutiérrez Cano, con

motivo de su viaje al extranjero, y hasta su regreso, se encargue del Despacho de su Departamento el Ministro de Educación y Ciencia, don Cruz Martínez Esteruelas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Presidente del Gobierno,
CARLOS ARIAS NAVARRO